



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO



AGOSTO 2024

© Municipio de Zumpango, 2022-2024
Dirección de Desarrollo Urbano
Plaza Juárez, S/N. Col. Centro
Palacio Municipal.
Teléfonos: 591-100-14-10

Dirección de Desarrollo Urbano.
Agosto 2024
Impreso y Hecho en Zumpango,
Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando el crédito correspondiente a la fuente.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	4
I.- ANTECEDENTES	5
II.- BASE LEGAL	7
III.- OBJETO Y ATRIBUCIONES	9
IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.	28
V.- ORGANIGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO URBANO	28
VI.- OBJETIVO Y FUNCIONES POR CARGO Y/O PUESTO	29
VII.- DIRECTORIO	32
VIII.- VALIDACIÓN	33
IX.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN	34

PRESENTACIÓN

El crecimiento y desarrollo de un Municipio demanda una gestión gubernamental eficaz y eficiente, que sea capaz de enfrentar y responder de manera positiva a los retos que se identifican en materia social, económica, territorial, administrativa y política, para ofrecer un mayor bienestar a los habitantes, principalmente en materia de infraestructura, equipamiento y servicios.

Para lo anterior es indispensable tener las herramientas necesarias para darle a la Administración Pública Municipal el impulso en el desempeño de sus labores, mejorando así, la eficiencia y eficacia de su gestión.

El Manual de Organización tiene como finalidad, servir como instrumento administrativo de soporte, formación y consulta sobre las funciones que ejecuta la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables; documento que se pone a disposición del personal adscrito a esta dependencia, así como a la ciudadanía en general como medio de información y guía respecto a las atribuciones que asumen cada una de las unidades administrativas que la conforman.

El presente Manual contiene la base legal que norma la actuación de la Dirección, su objeto y las atribuciones que tiene al interior de la administración pública del municipio, el objetivo general que le da razón de ser a las actividades que se realizan, la estructura orgánica y el organigrama, que representa jerárquicamente la forma en que está integrada y organizada la unidad administrativa; el objetivo y funciones de cada área que forma parte de ésta dependencia, y el apartado de validación por parte de las autoridades municipales que en ella intervienen.

Por último, cabe mencionar que el presente manual estará sujeto a cambios derivados de reformas a la normatividad estatal o municipal; así como, por las transformaciones que presente la política de modernización e innovación Administrativa Municipal.

I.- ANTECEDENTES

El área de desarrollo urbano como Dirección tiene su origen en la administración pública municipal del periodo 1994 – 1996, formándose como Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de dar un mayor enfoque al ordenamiento territorial en el municipio, para regular la actividad urbana con plena participación del Estado.

Fue durante el periodo del año 2000 – 2003, que el municipio contó con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, facultando el área de desarrollo urbano la competencia plena sobre el territorio del municipio para la normatividad en el tema de planeación, ordenación y regulación urbana. En los siguientes periodos que conformaron la administración pública municipal se menciona la titularidad del área de desarrollo urbano en el municipio.

- 1991 - 1993. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 1994 - 1996. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 1996 - 1997. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y Ecología.
- 1997 - 2000. Dirección Desarrollo Urbano y Ecología.
- 2000 - 2003. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
- 2003 - 2006. Dirección de Desarrollo Urbano.

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

- 2009 - 2012 Dirección de Desarrollo Urbano.
- 2013 - Dirección de Desarrollo Urbano.
- 2014 - 2015 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- 2016 - 2017 Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Medio Ambiente.
- 2017 - 2018 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- 2019 - 2020 Dirección de Desarrollo Urbano
- 2020 - 2021 Dirección de Desarrollo Urbano

II.- BASE LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El artículo 115, Fracción V
Publicada en el Diario Oficial de la Federación y reformada por última vez el 22 de marzo del 2024
2. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) Art1, Art 4, Art 7, Art 11, Art 19, Art 22, Art 23, Art 41, Art 45, Art, Art 92 y 93. Publicado el 28 de noviembre de 2016 y reformada por última vez el 1 de abril del 2024
3. Ley de Planeación
Art 1, Art 2, Art 3 y 33. Promulgada el 5 de enero de 1983 y reformada por última vez el 8 de mayo del 2023
4. Ley de Vivienda, Art 17. Promulgada el 27 de junio de 2006 y reformada por última vez el 14 de junio de 2024
5. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)
Art 1 y Art 23
Promulgada el 28 de enero de 1988 y reformada por última vez el 01 de enero del 2024
6. Ley General de Cambio Climático (LGCC), Art2, Art 29 y 30. Promulgada el 6 de junio de 2012 y reformada por última vez el 01 de abril del 2024
7. Ley Agraria, Art 44, Art 63, Art 87,88 y 89. Promulgada el 26 de febrero de 1992 y reformada por última vez el 01 de abril del 2024
8. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos
Art 3, Art 4, Art 7, Art 8, Art 27, Art 28, Art 33, Art 35.
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, con una última reforma a fecha de 16 de febrero de 2018.
9. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

Art 5, Art 18, Art 77, Art 113, Art 124, Art 139. Se promulgó el 17 de noviembre de 1917 y su última reforma data del 21 de mayo del 2024

10. Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
Art 5.1, Art 5.2, Art 5.5, Art 5.10, Art 5.16, Art 5.18, Art 5.19, Art 5.22, Art 5.23, Art 5.25, Art 5.26. Su última reforma corresponde al 05 de abril del 2024
11. Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
Art 14, Art 15, Art 29, Art 30. Última reforma el 07 de julio del 2021
12. Ley de Planeación del Estado de México y Municipio
Art 3, Art 4, Art 13, Art 18, Art 19, Art 25, Art 52.
Se promulgó el 21 de diciembre de 2001 y su última reforma data del 13 de septiembre de 2017, cuyo contenido se complementa en su Reglamento promulgado el 16 de octubre del 2002 y reformado por última vez el 22 de junio del 2023
13. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículo 139, Fracción I, II Inciso a y b. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de septiembre del 2024
14. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Artículo 96 sexies
Artículo 31, Fracción XXIV quárter
Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de Mayo del 2024
15. Código Administrativo del Estado de México.
Artículo 5.10, 18.6 Su última reforma corresponde al 05 de abril del 2024
16. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Artículo 144 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Última reforma el 5 de abril del 2024
17. Bando municipal de Zumpango 2024, artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158

III.- OBJETO Y ATRIBUCIONES

Objeto

La Dirección de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar las disposiciones técnicas y jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio, para un crecimiento ordenado a través de políticas económicas, sociales ambientales y espaciales, en forma coordinada con los tres órdenes de gobierno.

Atribuciones

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Título Quinto De Los Estados De La Federación Y De La Ciudad De México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México

Título Octavo

Previsiones Generales

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.
- b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

Ley Orgánica Municipal Del Estado De México Título IV Régimen Administrativo Capítulo Segundo De La Tesorería Municipal

Artículo 96. Sexies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Código Administrativo Del Estado De México.

Libro Quinto

Del Ordenamiento Territorial De Los Asentamientos Humanos Y Del Desarrollo Urbano De Los Centros De Población

Título Primero

De Las Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De Las Autoridades

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven.
- II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.
- IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.
- V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

- VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
- XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.
- XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;
- XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación.
- XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro.
- XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia; tratándose de aquellos que emita en relación con los trámites

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

- competencia de la Secretaría, utilizarán preferentemente previo convenio que se celebre, la plataforma tecnológica que al efecto se establezca;
- XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
 - XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
 - XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;
 - XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
 - XX. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.
 - XXI. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
 - XXII. Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano.
 - XXIII. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.
 - XXIV. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables.

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

XXV. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

XXVI. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas.

Código Administrativo Del Estado De México

Libro Décimo Octavo

De Las Construcciones

Título Primero

De Las Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De Las Autoridades

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

- I. Presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité;
- II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;
- III. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;
- V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por este Libro y demás disposiciones jurídicas aplicables;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

- VIII. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Libro;
- X. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Código Financiero Del Estado De México Y Municipios.
Sección Tercera
De Los Derechos De Desarrollo
Urbano Y Obras Públicas

Artículo 144.- Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

- II. Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	A	B
A). Derogado.		
B). Por demoliciones; por cada 100 m ² o fracción.	16.87	11.22
C). Por excavaciones y rellenos por cada 100 m ³ o fracción.	6.48	4.33
D). Por construcción de bardas, por m ² .	0.094	0.068
E). Por cambio de edificios al régimen en condominio por m ² edificado.	0.176	0.107
F). Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m ² de construcción o demolición.	6.48	4.33
1. Tratándose de viviendas de interés social y popular.	5.23	3.49
2. Tratándose de vivienda social progresiva.	2.62	1.15
G). Derogado.		
III. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un conjunto urbano, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 135.23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.		
IV. Por la autorización de relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios se pagarán por cada vivienda prevista o cada 100 m de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:		
V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada 1.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de obras realizadas por personas físicas y 1.5 veces el valor		

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

- diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de obras realizadas por personas jurídicas colectivas.
- VI. Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por metro lineal se pagarán 0.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Este pago deberá efectuarse dentro de los primeros tres meses de cada año. Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.
 - VII. Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas. La tesorería cobrará el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.
 - VIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando se requiera realizar estudios técnicos, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tratándose viviendas de interés social, popular y social progresivo, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo primero de esta fracción.

- IX. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un periodo mayor al determinado en la fracción VIII, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el período correspondiente.
- X. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE GRUPOS	
	A	B
A). Por el alineamiento y número oficial cuando este no se incluya en la licencia de uso de suelo, así como el uso general del suelo en centros de población no estratégicos:		
1. En predios con frente a vía pública hasta de 15 metros.	8.39	5.67
2. Por cada metro excedente o fracción el 10% de la tarifa anterior.		
B). Asignación de número oficial.	2.83	1.89

- XI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- XII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- XIII. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente: Por la expedición certificada de estos documentos, se pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

Bando Municipal De Zumpango, Estado De México.

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 151.- La Dirección de Desarrollo Urbano es el área encargada de ejecutar las disposiciones técnicas y jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio, para un crecimiento ordenado a través de políticas económicas, sociales ambientales y espaciales, en forma coordinada con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 152.- La Dirección de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento contara con la siguiente estructura:

- A) Un Director; y
- B) Un Coordinador de Trámites y Licencias

Artículo 153.- Sin perjuicio a las atribuciones conferidas en el artículo 96. Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás legislación aplicable en la materia, la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, modificación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de los parciales que dé él se deriven, y de los equivalentes en ámbito regional, estatal y/o federal cuando incluya parte o la totalidad del municipio, con previa autorización del cabildo;
- II. Participar con el gobierno estatal y federal en la promoción de polígonos de actuación, polígonos sujetos a densificación, y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el 127 Bando Municipal crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población; con previa autorización del cabildo
- III. Autorizar las licencias y permisos de trámites relacionados en la materia, con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en el municipio, que cumplan con la legislación aplicable;
- IV. Emitir Dictamen Técnico en materia de Desarrollo urbano, para la instalación, tendido de cables y/o mantenimiento en la vía pública de jurisdicción municipal, con el pago de derechos correspondientes equivalente a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;
- V. Expedir mediante acuerdo fundado y motivado autorizaciones para el aprovechamiento urbanístico en lotes resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, en aquellos que el uso no haya quedado comprendido en su acuerdo de autorización;
- VI. Emitir la opinión técnica en materia de desarrollo urbano en las siguientes modalidades, previo al pago de los derechos estimados en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios:
 - A) Para la autorización de proyectos de condominios y conjuntos urbanos en el municipio;
 - B) Para los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de obras de infraestructura y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones y condominios;

C) En actos o actividades tendientes a transmitir o modificar el dominio directo de un predio y/o modificar las características técnicas o administrativas de los inmuebles, que particulares, empresas e instituciones soliciten para su inscripción y registro en el sistema catastral del municipio;

D) Para la ejecución de un proyecto urbanístico, la explotación de bancos de material para construcción, obras de mejoramiento y mantenimiento, cambio de imagen; en un predio, inmueble o construcción determinada, aun cuando no exista modificación de elementos estructurales en la edificación existente; y

VII. Participar en las diferentes comisiones y comités relacionados en materia de desarrollo urbano de ámbito municipal, regional, metropolitano, estatal y federal, incluyendo los de límites intermunicipales y planeación territorial;

VIII. Proponer, aplicar y evaluar los convenios que suscriba el municipio en materia de desarrollo urbano con las dependencias de los gobiernos federal, estatal e intermunicipal, así como con instituciones y organizaciones públicas, autónomas y privadas;

IX. Coadyuvar con las diferentes áreas administrativas municipales en aquellas funciones inherentes a las áreas de su competencia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, incluyendo la elaboración, modificación y/o actualización de programas o planes de atlas de riesgo y de ordenamiento ecológico;

X. Proporcionar a la Coordinación de Recaudación e Ingresos (CREI) las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

XI. Autorizar la actualización del Plano Único de Nomenclatura y Vialidades del territorio municipal, por la apertura, prolongación, ampliación, modificación y/o registro oficial de vías públicas no previstas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, Estado de México, vigente, en concordancia con la cartografía catastral municipal.

XII. Promover ante la Secretaría encargada del desarrollo urbano del Estado de México, la actualización del Plano Único de Nomenclatura y Vialidades del territorio municipal, previa aprobación del cabildo;

XIII. Participar en los recorridos de supervisión en conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, previa convocatoria de la Secretaría encargada del desarrollo urbano en el Estado de México;

XIV. Verificar que las áreas de donación a favor del municipio, la ejecución de los proyectos autorizados de equipamiento urbano y la infraestructura primaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, cumplan con las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y Soberano de México”

XV. Proponer y elaborar los reglamentos de ámbito municipal en materia de imagen urbana, anuncios publicitarios, de régimen en condominio, de construcción, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

XVI. Participar en el ámbito de sus facultades con los programas federales y estatales de regularización de la tenencia de la tierra para los asentamientos humanos irregulares con objetivo de su incorporación ordenada al desarrollo planificado del municipio;

XVII. Ubicar e identificar las reservas territoriales del municipio;

XVIII. Realizar visitas de campo en el caso de que para la expedición de licencias y/o permisos para algún aprovechamiento de uso específico en un determinado predio o inmueble se requiera, previo al pago de los derechos estimados en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios;

XIX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y demás que le encomiende el Presidente Municipal.

XX. Vigilar y autorizar la elaboración y ejecución de las resoluciones de edificación existente;

XXI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales, aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal, y cualquiera que se haya decretado como reserva ecológica.

XXII. se constituye como autoridad para investigar, determinar e iniciar procedimientos administrativos, a las personas físicas y morales que violenten por acción u omisión disposiciones jurídicas municipales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos de suelo, destinos de áreas y predios, así como para la cancelación de permisos, licencias y autorizaciones, cuando se contravengan las disposiciones y condiciones en que fueron, dicha área será quien determine la resolución definitiva que en derecho corresponda.

XXIII. Autorizar licencias de uso de suelo, cuyo constitutivo tiene vigencia de un año; la cual deberá ser actualizada anualmente con base al Plan de desarrollo Urbano de Zumpango vigente, la cual indistintamente de las modificaciones de uso de suelo tendrá que ser renovada anualmente.

XXIV. Emisión de la Licencia de Construcción, para la instalación de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, previamente se requiere la Licencia de Uso de Suelo y Dictamen de Protección Civil Municipal.

Son infracciones contra hechos que trasgreden las disposiciones legales en la materia de desarrollo urbano:

Artículo 154.- Sin perjuicio a lo establecido en los artículos 5.61, 5.62, 5.63, 5.64, 18. 69 18. 70. 18.71, 18.72, 18.73, 18.74, 18.75 y 18.76 del Código Administrativo del Estado de México y de las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son medidas de seguridad, infracciones y sanciones contra del desarrollo urbano:

1. Las medidas de seguridad que podrá adoptar la autoridad municipal en el orden legal y el estado de derecho, son:

- a) Clausura o suspensión provisional o definitiva, mediante colocación de sellos gubernamentales, del uso y aprovechamiento del suelo, de la construcción, instalación, explotación y obras en inmuebles y/o en la vía pública,
- b) Desocupación parcial o total de predios o inmuebles,
- c) Evacuación o desalojo de personas y bienes;
- d) Remisión a la autoridad competente;
- e) Evacuación o desalojo de personas y bienes;
- f) Remisión a la autoridad competente;
- g) Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho.

Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños, mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, evitar asentamientos humanos irregulares, promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos regulares e irregulares y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento; el presente Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia.

II. Las infracciones por acciones y hechos que trasgredan las disposiciones legales en la materia se sancionará por la autoridad municipal, con:

- a) Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo, de las instalaciones, obras y/o construcciones;
- b) Demolición parcial o total de construcciones;
- c) Retiro de materiales, instalaciones y equipos;
- d) Suspensión de actividades;
- e) Suspensión temporal de la actividad;
- f) Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;
- g) Amonestación por escrito y/o impedimento al Director Responsable de Obra para suscribir licencias de construcción en el municipio mediante acuerdo fundado y motivado; y
- h) Multa, tomando en cuenta la gravedad, las modalidades alto, mediano o bajo impacto y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

h.1. De diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan las normas técnicas por uso del suelo dispuestas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

h.2. De cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el valor antes referido es por la colocación de cada uno de los sellos de suspensión, cuando se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción o su prorroga correspondiente, incluyendo el de movimiento de tierras, excavaciones u otras obras;

h.3. De diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se hagan modificaciones, roturas o cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, o ejecución de instalaciones subterráneas o áreas, sin contar con el permiso correspondiente

h.4. De diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando sin conocimiento y aprobación de la autoridad municipal, se modifique la construcción o proyecto autorizado sin apegarse a las condiciones previstas en la licencia correspondiente;

h.5. De diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan los alineamientos oficiales determinados por la autoridad competente en la materia;

h.6. De diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular o el simple detentador del bien o poseedor derivado, que, por la ejecución de una obra

o construcción sea obligado a presentarse para aclarar la situación mediante un requerimiento de la autoridad municipal;

h.7. De diez a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el titular o el simple detentador del bien o poseedor derivado, que refiere el número anterior, sea omiso al requerimiento de la autoridad municipal;

h.8. De treinta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada medida de seguridad que se viole, al alterar, destruir o quitar los sellos puestos por orden de la autoridad municipal o quebrante la restricción impuesta aun cuando los sellos permanezcan intactos; independientemente de la responsabilidad penal que pudiere resultar de los mismos actos y hechos.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones contempladas en este artículo. El quebrantamiento de sellos es un delito que se encuentra contemplado en el Código Penal del Estado de México. Este delito es cometido por aquella persona que, sin contar con la autorización necesaria, rompe los sellos que han sido puestos por orden de la autoridad pública en algún objeto o lugar, así mismo a quien continúe con actividades en el inmueble con los sellos aun colocados será acreedor a una sanción económica.

h.9. De cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se continúen cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso.

h.10. De cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se impida el paso al personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano para realizar las diligencias pertinentes de suspensión, clausura, verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa obstaculizando sus funciones.

Artículo 155. Previo cumplimiento de la normatividad aplicable, por la expedición de licencia para modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles y banquetas, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones, cuando el pavimento quede en mal estado o no regrese a su estado original, se impondrán de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 156. Las construcciones existentes, remodelaciones, así como en la regularización de obra en cualquier uso de suelo establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano, que no cumplan con los cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá que pagar la multa correspondiente a 124.17 número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente por cada cajón al año.

Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso o terminada que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material.

Artículo 157. Enunciativa más no limitativamente, son causas de sanción haber expirado la licencia, permiso o autorización de construcción y continuar con actividades, al igual al no haber dado informe a la dirección de desarrollo urbano, de la solicitud de término de obra, dentro del plazo establecido para ello.

Artículo 158. La Coordinación de trámites y licencias, a través de su Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. coordinar, dirigir, controlar y supervisar el manejo general de los trámites y servicios que otorga la dirección;
- II. Establecer las políticas y estrategias que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad para el adecuado funcionamiento de los trámites y servicios que otorga la Dirección, mediante el seguimiento oportuno y correcto;
- III. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo, licencias de construcción y permisos;
- IV. Revisar los anteproyectos, proyectos definitivos y memorias de cálculo relacionados con el trámite de licencias y permisos haciendo las observaciones que les correspondan de conformidad al Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y someterlos a la consideración del Director para su aprobación;
- V. Presentar al Director los informes correspondientes al funcionamiento de la Dirección, incluyendo el informe de actividades y los montos monetarios por pago de derechos e impuestos realizados por trámites y servicios;
- VI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y demás que le encomiende el Director; orientar en todo momento a los usuarios sobre los trámites que realiza su oficina de manera diligente y efectiva;
- VIII. Observar en todo momento el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, incluyendo la consecuente utilización del suelo;
- IX. Planear, proyectar, presupuestar, promover y administrar los programas de desarrollo urbano en cumplimiento a las indicaciones del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XI. Realizar y Entregar al solicitante la respectiva autorización, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;
- XII. Llevar un control electrónico de las licencias de construcción expedidas,

organizadas de acuerdo con sus distintas modalidades.

En el caso de fraccionadores que promueven la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la Autoridad Ministerial competente, por realizar una actividad considerada como ilícita, sancionable por el Código Penal

IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Urbano, está contemplada de la siguiente manera:

1. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
2. COORDINACIÓN DE GESTIÓN, PLANEACIÓN URBANA Y TERRITORIAL
3. AUXILIAR ADMINISTRATIVO (4)
4. TOPÓGRAFO

V.- ORGANIGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO URBANO



VI.- OBJETIVO Y FUNCIONES POR CARGO Y/O PUESTO

Puesto: Director de Desarrollo Urbano.

Objetivo: Dirigir la política territorial en materia de desarrollo urbano mediante lineamientos establecidos, con la finalidad de prevalecer el ordenamiento urbanístico en el municipio.

Funciones:

1. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y la vivienda de carácter municipal;
2. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos y urbanismo;
3. Constatar que todos los trámites llevados a cabo sean apegados a la normatividad correspondiente y apegados a derecho, validándolos para su ejecución de conformidad a las atribuciones que le confiere el Bando Municipal y demás que la ley le otorgue;
4. Supervisar y participar en la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos;
5. Participar en las diferentes Comisiones y Comités relacionados con la materia de desarrollo urbano, límites municipales y planeación;
6. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;
7. Promover la implantación del plan municipal de desarrollo urbano;
8. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del municipio;

9. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano y construcciones;
10. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano en el municipio;
11. Apoyar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios;
12. Validar las autorizaciones para el aprovechamiento del uso de suelo y licencias de construcción, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;
13. Promover la apertura o modificación de vías públicas;
14. Participar en las comisiones de carácter municipal, regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, y límites territoriales.

Puesto: Coordinador de trámites y licencias

Objetivo: Recibir las peticiones y revisar documentos para llevar a cabo los trámites y servicios en materia de desarrollo urbano con base en los procedimientos establecidos, atendiendo a la ciudadanía de forma adecuada.

Funciones:

1. Atender al público en general, recepción de documentación para los diferentes trámites que se realizan en la Dirección;
2. Elaboración y entrega de documentos oficiales de trámites concluidos;
3. Realizar otras labores propias del cargo;

4. Velar por el buen uso y mantenimiento del equipo de trabajo asignado.

Puesto: Auxiliar administrativo

Objetivo: Auxiliar en todas aquellas funciones inherentes al área de desarrollo urbano mediante la elaboración de documentos, resguardo de archivos, etc., con el fin de coadyuvar a la realización de las actividades.

Funciones:

1. Ejecutar la toma de decisiones del director y/o Coordinador;
2. Elaborar documentos oficiales de acuerdo a la instrucción del director y/o Coordinador;
3. Colaborar recibiendo escritos y buscando expedientes archivados y en otras labores de oficina;
4. Colaborar con la atención al público;
5. Realizar otras labores propias del cargo;
6. Velar por el buen uso y mantenimiento del equipo de trabajo asignado.

Puesto: Topógrafo

Objetivo: Obtención de datos; trazos, medidas y elevaciones para el desarrollo de proyectos y trámites necesarios.

Funciones:

1. Visitas de inspección para el desarrollo de trámites.
2. Levantamientos topográficos de proyectos.
3. Proyección y dibujo por computadora de lo obtenido en campo.

4. Velar por el buen uso y mantenimiento del equipo de trabajo asignado.

VII.- DIRECTORIO

1	ARIANA MENDOZA ROCHA	DIRECTORA
2	JOSÉ GERARDO TORRES VITAL	COORDINADOR
3	GABRIEL CHÁVEZ GONZALEZ	TOPÓGRAFO
4	LIZETH JOSELINE MAGDALENO GÓMEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
5	JOAQUÍN SABINO PINEDA RODRÍGUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
6	ALEXIS CHARBEL RAMIREZ ZAMORA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
7	ARTURO SORIANO HERNANDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

VIII.- VALIDACIÓN

APRUEBA

LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

REVISA

C. CESAR RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

ELABORA

ARQ. ARIANA MENDOZA ROCHA
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

IX.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
15 de febrero de 2019	Modificación a los artículos del Bando Municipal de Zumpango, Estado de México, relacionado con las facultades de la dirección
25 de febrero de 2020	Actualización de los artículos del Bando Municipal de Zumpango, Estado de México, relacionado con las Facultades de la Dirección y suprimir el cargo de secretario el cargo de inspector
25 de febrero de 2021	Actualización de los artículos del Bando Municipal de Zumpango, Estado de México.
28 de Octubre 2022	Actualización de los artículos del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), Ley de Planeación, Ley de Vivienda, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Cambio Climático (LGCC), Ley Agraria, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas , Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Planeación del Estado de México y Municipio,
22 de marzo 2023	Actualización de los artículos del Bando Municipal
6 de Agosto 2024	Actualización de formato, base legal y de organigrama